

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 9 centímetros:** 0,78 euros.

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros:** 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

**PAGOS POR ADELANTADO****AYUNTAMIENTOS****LA PUEBLA DE ALMORADIEL**

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2013 el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal número 21 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Transcurrido el período de información pública a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 288, de 17 de diciembre de 2013, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21**

**DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS  
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE AYUDA A DOMICILIO**

La presente ordenanza, refleja los requisitos mínimos establecidos, para acceder al servicio de Ayuda a Domicilio así como para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. número 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del consejo territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que este Ayuntamiento establece en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan individual de Atención.

Fundamentos de derecho:

- Orden de 22 de enero de 2003 de la Conserjería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

- Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1 de 2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización gestión de los servicios sociales entre la comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Decreto 30 de 2013, de 6 de junio de 2013, de Régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Orden 17 de junio de 2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

Orden 29 de julio de 2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de régimen Local, se establecen las tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30 de 2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de todos o algunos de los siguientes servicios:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, control de medicación, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social: comprenden las atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestiones administrativas.

c) Con carácter extraordinario y nunca más de dos veces al año: Limpieza de azulejos, lámparas, cortinas y altillos.

d) En cuanto a los Gran Dependientes, los familiares proveerán al Auxiliar del SAD de ayudas técnicas para facilitar los cuidados, como (cama articulada o con cierta altura y grúa).

#### Artículo 3. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica según artículo 11.2 del Decreto 30 de 2013, de 6 de junio de 2013 de régimen jurídico de los servicios de atención Domiciliaria sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio para el 2013 es de 11,50 euros hora el cual se irá actualizando en función de normativas posteriores.

#### Artículo 4. Obligación del pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

#### Artículo 5. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 55,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/e formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

## CAPÍTULO II

### Cuota, devengo y cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

#### Artículo 6.- Cuota o devengo.

1. La cuota a pagar en calidad de beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica.

2. La cuota se devenga mensualmente y se liquidará durante los primeros diez días de cada mes, mediante recibo que girará el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

3.- El alta en el servicio del día 1 al 15 del mes correspondiente, conlleva el pago de la cuota mensual completa. En cambio, si el alta se produce a partir del día 16 del mes correspondiente, el beneficiario pagará el 50 por 100 de la cuota mensual asignada.

4. La baja que se curse durante los días del 1 al 15 del mes correspondiente, abonarán el 50 por 100 de la cuota mensual asignada. En cambio, si la baja se cursa a partir del día 16 hasta final del mes correspondiente la cuota a pagar será la correspondiente al mes completo.

5. La falta de pago de la cuota mensual puede significar la retirada/extinción de la prestación del servicio.

#### Artículo 7. Capacidad económica. Renta y Patrimonio

1.- La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que corresponden las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de veinticinco años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10 por 100 por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aflicción el mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10 por 100 por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 12 se dividirá entre doce meses.

#### Artículo 8. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2.- Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 de 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

#### **Artículo 9. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### **Artículo 10. Consideración del Patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41 de 2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afectación. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

#### **Artículo 11. Fórmula de Cálculo**

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

Donde:

- P: Es la participación del usuario
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: es el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (euros/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes)
- H1: es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### **Artículo 12. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación

resultante (P) fuera superior al 90 por 100 del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90 por 100 del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100 por 100 del coste del servicio.

#### **Artículo 13. Cuota mensual.**

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado). Cuota mensual por SAD ordinaria = P x número horas mensuales que recibe.

b) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

#### **Artículo 14. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice de lunes a viernes exceptuando aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario o por ser día festivo.

#### **Artículo 15. Cuota mensual mínima.**

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta a efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 55,00 euros/mes. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 55,00 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra, salvo lo previsto en el artículo 6.

#### **Artículo 16. Bonificaciones y/o exenciones.**

Se podrá conceder por el órgano municipal competente, una bonificación de la tasa que irá del 10 por 100 al 30 por 100. Esto, previo estudio e informe social de idoneidad de la bonificación una vez calculada la tasa resultante de la aplicación de la fórmula general.

#### **Artículo 17. Revisión de aportación económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para este año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **Beneficiarios, Gestión y Administración del servicio de Ayuda a Domicilio**

#### **Artículo 18. Beneficiarios.**

Se considerarán titulares quienes tengan el derecho a recibir los servicios previstos en el Decreto 30 de 2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, bien porque tienen reconocido este derecho por Ley o por el decreto anteriormente mencionado. La condición de beneficiario/a no se entenderá nunca como deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

En concreto el servicio se orienta a la atención de:

Personas valoradas con un grado de dependencia II y III que tengan reconocido el derecho a la prestación por dependencia.

Personas que tienen reconocido el grado I de dependencia y que, conforme a lo previsto, por la legislación estatal su derecho a la prestación aún no resulte efectivo.

Familias numerosas cuando uno de los progenitores estén en situación de baja médica por maternidad, enfermedad o accidente y al menos dos de los hijos sean menores de dieciséis años de edad, o alguno de los hijos tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Cuando la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, o evitar una situación del menor/es formalmente declarada por la Unidad Competente en la materia.

Situaciones de urgencia social, debidamente acreditadas y valoradas por los técnicos, con el visto bueno de los Servicios Periféricos de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales.

#### **Artículo 19. Gestión de servicio.**

1. El servicio de Ayuda a domicilio, cuyo objeto es la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar, tiene como destinatario básico a la familia por la que cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

2. el servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento conforme a los criterios y directrices contenidas en el Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de renovación anual. Sin perjuicio del aporte económico de la Consejería de salud y Asuntos Sociales, el Ayuntamiento contratará a las personas que prestarán el servicio, bajo la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, que trabajarán coordinadas/os por el/la trabajadora Social del municipio, en tareas domésticas, de cuidado personal, de ayuda en la vida social y otros cuidados especiales.

#### **Artículo 20. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento - Centro de Servicios Sociales -, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado, previa valoración técnica con propuesta emitida por el/la Trabajadora Social.

#### **Artículo 21. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos relacionados de esta ordenanza, para determinar la aportación de cada usuario, con la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopias D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar

- Certificados bancarios.
- Declaración de renta.
- Justificante de pensiones.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificados bancarios con los intereses generados

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

#### **Artículo 22. Baja en el servicio.**

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por períodos inferiores a dos meses dará lugar a la reserva de las horas concedidas pero condicionado al pago total de la tasa mensual este plazo de reserva se podrá prorrogar por periodos superiores siempre que no exista lista de espera en el servicio. El beneficiario que solicite voluntariamente la baja temporal sin querer hacer reserva de la misma su reincorporación al servicio estará condicionada a la existencia de plazas vacantes.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

- Defunción del usuario

- Ingreso en centro residencial, por período superior a dos meses.

- Finalización del período de prestación

- Renuncia voluntaria del interesado/a-beneficiario/a, que ha de comunicarla por escrito ante las oficinas del Ayuntamiento.

#### **Artículo 23. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

#### **Disposición derogatoria única. Derogación**

1. Se derogan los contenidos de la vigente Ordenanza fiscal número 21, reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

La Puebla de Almoradiel 28 enero de 2014.-La Alcaldesa, Julia Villarejo Hernando.

N.º I.- 825